

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

*Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009*

*Sucre-Bolivia"*

## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 041/06

Sucre, 13 de febrero de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en la nota de referencia, expresa su insatisfacción a las respuestas ofrecidas por el Ejecutivo Municipal, a través del Informe Oral No. 031/05, sobre la construcción en el Parque Bolívar de la "Heladería Sandra". Por lo que solicita se le absuelva una serie de interrogantes sintetizadas en su petitorio.

Que, sobre este tema, el informe técnico No. 84/05 de 19 de septiembre de 2005, expresa en cuatro puntos, las respuestas a la petición de informe oral No. 031/05, manifestando una serie de justificativos relativos a la remodelación del Kiosco Parque Bolívar de acuerdo al contrato No. 77/05, estipulando que, la ejecución del proyecto esta a cargo y responsabilidad del Usuario señor Pedro Aquín Pérez y bajo la supervisión de la Dirección de Patrimonio Histórico; siendo los beneficiarios de dicho aporte arquitectónico tanto el Gobierno Municipal como la sociedad en su conjunto, en cuanto al sustento técnico legal, especifica que según el referido contrato el usuario tiene derecho a ocupar el Kiosco en forma continua, por el plazo de 10 años, como contraprestación al costo que se invertirá en los materiales para la remodelación y ejecución del proyecto, estableciendo que al cumplimiento del plazo, se revertirá con todas sus mejoras de remodelación como un bien público a dominio municipal y sin costo alguno para el Gobierno Municipal; asimismo el sustento técnico radica fundamentalmente en haberse realizado un estudio del entorno para la elaboración del proyecto mencionado. Por otra parte también se aclara que en cuanto a la actividad que desarrolla dicho kiosco, es compatible, en relación al uso de suelo del sector del Parque Bolívar.

Que, de acuerdo al contrato No. 77/05, concretamente en la cláusula segunda, indica que la actividad económica en cuestión, se encuentra autorizado para su funcionamiento desde la gestión de 1966; asimismo la cláusula tercera, establece que a requerimiento del Usuario, administrador del Kiosco, y cumpliendo instrucciones de Máxima Autoridad Ejecutiva, la Dirección de Patrimonio Histórico y el Plan de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre (PRAHS), han realizado el Estudio y el Proyecto para el "Rediseño del Kiosco Parque Bolívar" aprobado por las autoridades de dichas oficinas. De otra parte la cláusula cuarta del mencionado contrato, autoriza la ejecución de dicho proyecto, que se encuentra emplazado en un espacio de Propiedad Municipal, remodelación que se ejecutará en base al proyecto aprobado, observándose las características y la tipología del mismo. Obra que sería ejecutada por la suma de \$us 7.000. Otorgando al usuario el derecho de ocupar dicho kiosco durante 10 años, con la posibilidad de una ampliación de plazo, previo acuerdo de partes, debiendo el usuario cancelar durante todo ese tiempo, su patente por concepto de SITIAJE a favor del Gobierno Municipal, conforme establece la cláusula séptima.

Que, el informe del asesor jurídico de Patrimonio Histórico, de 29 de septiembre de 2005, indica existir una solicitud del señor Pedro Aquín Pérez, para la remodelación del mencionado kiosco, en su calidad de adjudicatario, autorizado por la Honorable Alcaldía, para la instalación de un kiosco en el Parque Bolívar; asimismo indica de la existencia de los comprobantes de ingresos por el pago de Plazaje y Sitiaje, por la suma de Bs. 30 por mes, desde el año 1998 a 2004 y de Bs. 38 por mes en el 2005. Por otra parte hace mención a la respuesta del Oficial Mayor Técnico, documento mediante el cual se indica que el proyecto contiene lo necesario para ser enviado a despacho, correspondiendo plantear el tratamiento con relación al contrato o convenio, con que el Sr. Aquín tiene la concesión del kiosco y la aplicación del Reglamento u Ordenanza vigente de concesiones y usufructos para redactar el convenio, que será propuesto al H. Concejo Municipal, observándose también dentro de la documentación de respaldo, fotocopia simple de la Resolución Municipal de 18 de julio de 1972, por el que se concede la autorización a Pedro Aquín para ejercer sus actividades comerciales en el Parque Bolívar, mientras cumpla con las obligaciones tributarias establecidas en las Ordenanzas de Patentes e Impuestos.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, cursa en antecedentes, la nota de 11 de febrero de 2005, del señor Pedro Aquín Pérez, por la que solicita al Ejecutivo Municipal, la autorización para la remodelación, ampliación y refuncionalización del kiosco que tiene a su cargo, comprometiéndose, en tal sentido, a sujetarse a todas las determinaciones de la institución edil y a las normas que reglamentan este tipo de trabajos.

Que, del análisis de contrato de referencia se establece que el mismo no define su naturaleza, denominándola simplemente como un contrato de "Remodelación de Kiosco", situación que no corresponde a la realidad, por cuanto se trata de una nueva construcción de un equipamiento, por lo que existe una confusión de conceptos, diferentes la una de la otra. Por otra parte también es menester aclarar que conforme se observa en la documentación oficialmente remitida por el Ejecutivo Municipal y la Petición de Informe Oral recibida en el Pleno del H. Concejo Municipal, dicho contrato no procede de un proceso de licitación como dispone la ley para este tipo de casos.

Que, el D.S. 27328, en su Art. 3, inc. u), define a la Concesión, como el procedimiento, por el cual intervienen entes del sector privado en la provisión y gestión de un servicio público o en la ejecución o explotación de una obra pública que no sea de transporte ni de sectores regulados, a cambio de percibir un determinado rédito de terceros, manteniendo el Estado la titularidad del mismo.

Que, la Ley de Municipalidades en su Art. 87, otorga a los Gobiernos Municipales la facultad de conceder concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público, con carácter estrictamente temporal, las cuales no podrán exceder de 30 años. Entendiéndose como bienes de dominio público entre otros a las plazas, parques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural, según lo dispuesto por el Art. 85, numeral 2) de la ley antes citada.

Que, la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, mediante CITE DESPACHO No. 371/05, de 01 de julio de 2005, envió al H. Concejo Municipal, para fines de fiscalización los Contratos de Obras Menores, entre los cuales se encontraba el contrato No. 77/05, referida a la remodelación del Kiosco - Parque Simón Bolívar, observándose en tal sentido que dicha concesión, no fue enviada en ningún momento, a esta instancia, para aprobación, tal como establece el D.S. 27328 y la Ley de Municipalidades, habiéndose incluido en el paquete de obras menores y no específicamente como un contrato de concesiones.

Que, la otorgación de concesiones por el Gobierno Municipal se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos por ley, en tal sentido señala la Ley de Municipalidades en su Art. 115, parágrafo III, que la prestación de obras y servicios públicos o la explotación de bienes de propiedad municipal que no se efectúen en forma directa por el Gobierno Municipal, serán objeto de concesión, otorgada previa licitación pública, conforme a disposiciones legales en vigencia y con la aprobación de la mayoría absoluta de los Concejales. Asimismo el parágrafo IV, señala que las licitaciones deberán efectuarse a través de convocatorias públicas de conformidad con las leyes y normas vigentes.

Que, de igual manera el Reglamento del D.S. 27328 de 31 de enero de 2004, en su Título IV, referido a otras contrataciones con objetivos específicos, establece en su art. 84 parágrafo III y IV, referidas a la contratación de concesiones, "que el procedimiento para la contratación de otorgación de concesiones será mediante la modalidad de Licitación Pública, sea con convocatoria nacional o internacional", estableciendo que para la contratación señalada, se elaborarán los documentos específicos utilizando el Modelo de Pliego de Condiciones para Otorgación de Concesiones.

Que, el H. Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituyéndose en el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión Municipal, ejerciendo atribuciones conferidas por ley, establecidas en el art. 12, de la Ley 2028, en cuyo numeral 11, entre otras, le atribuye la facultad de aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del municipio, concordante con el Art. 119, parágrafo I del D.S. 27328, que señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el "aprobar o rechazar los contratos emergentes de los procesos de contratación".

Que, por otra parte los contratos que no contemplen las condiciones de legalidad que establece la Ley de Municipalidades y las normas pertinentes son ineficaces de pleno derecho dentro y fuera del país, conforme dispone el Artículo 118 de la Ley 2028, referida a la nulidad de los contratos.

Que, todo proceso de contratación se rige por los principios de transparencia y libre competencia, definidos en el Art. 2 del D.S. 27328, expresando que los actos y la información de los procesos de contratación y de las contrataciones estatales en general sean públicas y estén respaldados por



# *Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia*

documentos e información útil, oportuna, confiable, verificable y accesible, así como el incentivar la más amplia concurrencia y participación de proponentes a través de una adecuada publicidad, con el objeto de obtener las mejoras condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de entrega.

Que, la parte de los anexos del citado Decreto Supremo, referido a imperativos para la conducta ética del servidor público que interviene en la contratación de bienes y servicios del Estado, en sus Artículos 9 y 12, incisos a) señalan que los servidores públicos velarán por la estricta aplicación de las leyes y normas en vigencia, en todas sus actuaciones, velando por la aplicación imparcial de las disposiciones normativas, evitando beneficiar directa o indirectamente a terceros por medio de su interpretación. Imperativos que entre otros conforme el artículo 3, son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos, que en forma directa o indirecta intervienen en las contrataciones de las entidades públicas comprendidas en los artículos 3 y 4 de la Ley 1178 (SAFCO).

Que, en relación a la Responsabilidad por la Función Pública, todas las personas comprendidas en el Artículo 59 de la Ley 2028, se encuentran dentro del marco de aplicación de la citada Ley 1178 y sus disposiciones Reglamentarias, conforme lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley de Municipalidades, definiendo la Ley SAFCO., en su art. 29 que la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión, contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de multa, suspensión o destitución, debiendo aclararse por otra parte que, para que un acto operativo o administrativo sea considerado lícito, debe reunir los requisitos de legalidad, ética y transparencia, de acuerdo a lo establecido por el Art. 6 del Reglamento de la responsabilidad por la Función Pública.

Que, la varias veces citada Ley 1178, en su Art. 3, establece que los Sistemas de Administración y de Control, se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, incluyéndose entre ellas a las municipalidades; por lo que los Gobiernos Municipales, en general, al margen de estar sujetas a la Ley especial, se encuentran enmarcadas dentro de la mencionada Ley y sus correspondientes Sistemas de Administración y de Control Gubernamentales. En tal sentido el H. Concejo Municipal, en fecha 16 de marzo de 2005, aprobó la Ordenanza Municipal No. 021/05, en cuyo Artículo Primero, referente a las concesiones, ratificó que la tramitación de las solicitudes de concesión de entidades lucrativas se las realice conforme establece el D.S. 27328, instruyendo asimismo en su Art. 3, se efectúen los ajustes al Reglamento de Concesiones para su posterior vigencia.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar Ordenanzas Y resoluciones de acuerdo a los Artículos 4, parágrafo II, numeral 3; 12, inciso 4; y 20 de la Ley de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

- Art. 1º** Instruir al Ejecutivo Municipal inicie las acciones legales y administrativas a los fines de dejar sin efecto el contrato No. 77/05, de 31 de mayo de 2005, en virtud a lo dispuesto por el Art. 118 de la Ley 2028, al no encontrarse enmarcado dentro de las disposiciones legales en vigencia, referidas a concesiones.
- Art. 2º** Una vez cumplido lo determinado en el Art. 1º, se instruye al Ejecutivo Municipal asignar los recursos económicos necesarios en el presupuesto del Gobierno Municipal gestión 2006, a objeto de cancelar al Señor Pedro Aquin Perez, por los gastos efectuados, previo avalúo técnico – económico y examen legal de la pertinencia del pago por parte del Ejecutivo.
- Art. 3º** Instruir al Ejecutivo Municipal, que por las instancias correspondientes, previo al cumplimiento del Art. 2º de la presente Resolución y una vez subsanados todos los trámites legales, proceda a la inscripción de dicha infraestructura a nombre del Gobierno Municipal de Sucre, en oficinas de Derechos Reales.
- Art. 4º** Instruir al Ejecutivo Municipal, que una vez cumplido lo dispuesto por el artículo 1º de la presente Resolución, proceda a la licitación pública, para la prestación del servicio en el Kiosco sito en el Parque Bolívar de nuestra ciudad y sea la misma con plena observancia y cumplimiento de las leyes y Reglamentos que sobre la materia rigen en nuestro país.

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

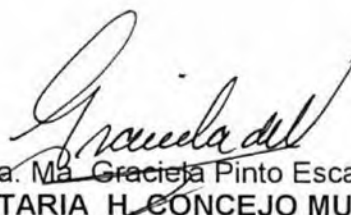
**Art.5°** Instruir al Ejecutivo Municipal informe en forma periódica al Honorable Concejo Municipal, sobre el grado de cumplimiento de la presente Resolución.

**Art.6°** El Ejecutivo Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Lic. Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL